



Recomendaciones y posibles estrategias para el estudio de una materia codificada, con especial aplicación a la Parte General del Derecho Civil argentino*

P. Martín Labombarda*

Introducción

Los primeros pasos en el abordaje de una materia codificada, con o sin auxilio docente, puede colocar a algunos/as alumnos/as de la carrera de abogacía frente a desalentadoras dificultades. Preconceptos cotidianos acerca de la necesidad de incorporar casi memorísticamente los artículos del código, incorrectas interpretaciones de los enunciados normativos y algunas prácticas de estudio que ellos/as traen de los tramos educativos previos, son una parte de las razones que inspiraron esta exposición. Su génesis, aclaro, se remonta a la observación directa de inquietudes, fortalezas y debilidades captadas en el marco de sucesivos encuentros organizados por distintas agrupaciones estudiantiles de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, en la que me desempeñé como docente de Derecho Privado I (Parte General). Años después, todo ese bagaje de información lo plasmé en una breve ponencia que presenté en la primera edición del Congreso de Enseñanza del

* La difusión y reproducción total o parcial del contenido de este trabajo es libre, siempre que se haga con expresa cita de su título, autor y fuente de la que se obtuvo.

* Abogado (UCALP). Especialista en Derecho Civil (UNLP). Especialista en Bioética (FLACSO Argentina). Máster en Bioética y Derecho (Universidad de Barcelona). Profesor de Derecho Privado y de Bioética en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP en grado y posgrado. Director y docente de la Diplomatura en Bioética y Derecho a la Salud de la Universidad del Este (La Plata). Expositor en cursos, congresos y jornadas académicas. Autor de obras bibliográficas, artículos y capítulos de libros en materia de Bioética y Derecho Civil.

Derecho, que tuvo lugar en el año 2016 también en esa sede académica¹. Ahora, con todo ese camino recorrido y la irrupción de otras metodologías de estudio que las nuevas generaciones de futuros colegas escogen asiduamente, creo que es momento de compartir este trabajo sin intermediarios ni vías editoriales especializadas atento el propósito de accesibilidad ágil y sencilla pensada para sus principales destinatarios/as.

Antes de dar inicio con lo medular de estas líneas, estimo necesario hacer algunas aclaraciones.

Primero, esto no es un trabajo con rigor científico. Los propósitos que se persiguen no necesitan de esa rigidez, sino más bien de claridad y acompañamiento. En realidad, apunta a ser un espacio que pretende abrir canales de diálogos y vivencias entre quienes compartimos el itinerario inigualable de elaborar sinérgicamente el conocimiento (tanto docentes como estudiantes). Siendo ello así, serán bienvenidos y bienvenidas los aportes y las observaciones constructivas de quienes destinen su tiempo para que este material continúe divulgándose y puliéndose.

En segundo lugar, las sugerencias que siguen no están presentadas en un orden casual. Están diseñadas conjeturando—por supuesto, sin generalizar— las diferentes etapas que podría atravesar un/a estudiante de derecho que está dando sus primeros pasos en la carrera. Van desde lo más sencillo hasta lo más complejo, desde auxilios o propuestas elementales hasta llegar a eslabones más avanzados con los que se pretende incentivar un abordaje sistémico del código. Se aspira, pues, a algo similar al objetivo que traza Carlino cuando analiza el proceso de aprendizaje universitario: fomentar el sentimiento de confianza en las propias capacidades y promover la conformación de procedimientos que después sean autodirigidos. En más de una ocasión ello deberá ser gradual y, por eso, un comienzo sin la debida orientación puede ser contraproducente para el fin que se quiere lograr².

¹ La sinopsis de esa ponencia y de todas las que se presentaron en ese evento académico se encuentran disponibles en <https://enseñanzaderecho.jursoc.unlp.edu.ar/documentos/libro.pdf>.

² CARLINO, Paula, *Escribir, leer y aprender en la Universidad. Una introducción a la alfabetización académica*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2005, p. 74.

Tercero y por último, si bien el designio no es transmitir contenido de la materia (remito, a ese fin, a las obras clásicas y contemporáneas de la disciplina), algunas referencias serán insoslayables para enmarcar las herramientas que propondré. Por eso, poner atención en las notas y aclaraciones al pie de página también será importante para allanar la tarea.

1. Una anécdota personal a modo de contextualización

Las historias autorreferenciales, cuando son compartidas para acercarse a un auditorio o a un público lector, a veces suelen ser buenas disparadoras desde la empatía. En esta ocasión me tomaré la licencia para hacerlo porque creo que el propósito lo amerita.

En el año 1992 asistí a mi primera clase de Derecho Civil-Parte General, cuya cursada estaba organizada para que el programa de estudios fuera desarrollado en dos partes. Paradójicamente, el primer bloque de dos horas empezó con el abordaje del segundo segmento que se iniciaba con la unidad de patrimonio, bienes y cosas. El docente, después de presentarse frente al curso, puso en marcha la clase y le pidió a una compañera que leyera el artículo 2.311 del Código Civil velezano, recordado como la norma inaugural del Libro Tercero titulado "De los derechos reales" y que contenía la definición legal de "cosa". En mi fuero interno muchísimas preguntas transcurrieron sobre lo que el docente pretendía: "¿Estará haciendo referencia a una de las leyes especiales del apéndice legislativo?", "¿Por qué comenzamos a la altura del artículo 2.311?", "¿y los anteriores?". Aclaro, por cierto, que el resto del curso no estaba en mejores condiciones. Había un silencio que solamente se cortaba con el sonido de páginas que no dejaban de pasar y que aguardaban que apareciera una voz valiente que les diera vida. Así se mantuvo el aula por unos segundos hasta que el profesor, recordado con un inmenso afecto por su dedicación y singular camaradería, con un guiño aliviador nos dijo: "*¿Nunca agarraron un código, no?*". La respuesta era obvia.

Ese fue mi primer contacto con el Código Civil argentino, facilitado por haber ocurrido en una cursada. Después me fui familiarizando con él, a través del aprendizaje

de la materia que continuó desarrollándose con las explicaciones teóricas a cargo de los profesores adjuntos y la simultánea lectura de las normas involucradas (algo muy similar a lo que ocurre en la actualidad)³. Pese a ese progreso persistía una inquietud: ¿Cómo iba a hacer para retener el contenido literal de los artículos? Era la primera materia codificada y mi elemental intuición como novel estudiante me indicaba –aclaro, erróneamente- que toda mi energía debía dirigirse a aprender y aprehender cada uno de los artículos como única e indiscutible alternativa para saber Derecho Civil. Transcurrieron un par de meses cuando fui evaluado a través del primer examen parcial oral y allí esclarecí que aquellos esfuerzos habían sido estériles, innecesarios y contraproducentes. Fui a la evaluación con un buen compendio mental de normas como principal defensa, cuya utilidad se desvaneció cuando el profesor me pidió que aplicara esas fórmulas abstractas a ejemplos prácticos. Eso no estaba en mis planes. Y más allá del desenlace de ese examen, lo más positivo fue la enseñanza que me dejó para lo que después iba a venir.

2. Nociones preliminares: los códigos y la importancia de su método

Recogiendo las explicaciones de uno de los autores cotidianamente recomendados para el estudio de la Parte General del Derecho Civil, debe recordarse que un código es un cuerpo normativo que se caracteriza por la unidad de sanción y publicación, la homogeneidad de su contenido, la exclusividad y la sistematización⁴. Esta última cualidad es la que adquiere singular relevancia por sobre las restantes, en cuanto garantiza que las materias que regula se presenten a través de una exposición ordenada y coherente, conforme a un método (estructura).

³ En la obra colectiva e interdisciplinar *Los actores y las prácticas. Enseñar y aprender Derecho en la UNLP* (Manuela G. GONZÁLEZ y Nancy CARDINAUX [comp.], La Plata, Editorial de la Universidad de La Plata, 2010, p. 255) se describe el siguiente panorama áulico: “En las asignaturas ‘codificadas’, alumnos y docentes tenían a su disposición el correspondiente Código, muchas veces los estudiantes fueron invitados a leer algún artículo o fragmento. El profesor guió la exégesis del texto, contextualizó el proceso de producción u orientó en la interpretación correcta –siempre de acuerdo a las líneas doctrinarias y jurisprudenciales imperantes-. En ocasiones ésa y alguna otra interpelación a los alumnos se dirigieron a conectar dicha interpretación con saberes previos”.

⁴ RIVERA, Julio C., *Instituciones de Derecho Civil. Parte General*, tomo I, 5ta. edición, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 2010, p. 256.

Lo anterior explica la singular importancia de que los/as futuros colegas se familiaricen con el *método del código* desde que dan sus primeros pasos. Conocerlo allana la búsqueda de normas en su correlativa asociación con los temas centrales de la materia en particular y del Derecho Civil en su generalidad. Empleando la prosa de Llambías, habituarse al método del código "facilita a quienquiera, suficientemente ilustrado, el conocimiento del principio aplicable en cada caso. De ahí la importancia que tiene el método en los códigos, que conduce a la adopción de normas generales y luego a la consideración de instituciones particulares sólo a través de reglas que importan modificación de aquellas normas generales, las cuales por su mismo carácter rigen por fuerza de su generalidad sin necesitar que se esté renovando su aplicabilidad con relación a cada institución en particular"⁵.

Creo que se me puede conceder que la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial (CCC) en agosto de 2015 ha significado un auxilio importante. La Comisión redactora del proyecto puso especial énfasis en el punto y, dentro de una organización más sistematizada, se hizo eco de un viejo reclamo de la doctrina: la inclusión de una Parte General, continuando el camino que habían emprendido los anteriores proyectos de reforma integral. La explicación más esquematizada del método puede hallarse en los fundamentos que acompañaron al Anteproyecto, que lo presentaba de la siguiente forma: "Contiene un Título Preliminar y luego una Parte General para todo el Código, así como partes generales para las diversas instituciones que regula"⁶.

De tal manera, el Código Civil y Comercial de la Nación se despliega con la siguiente estructura: un Título preliminar y seis libros discriminados así: 1) Libro Primero: Parte General (arts. 19 a 400, comprensivos del régimen de las personas humanas y jurídicas, los bienes y la teoría del acto jurídico); 2) Libro Segundo: Relaciones de Familia (arts. 401 a 723, abarcador de todo lo concerniente al matrimonio, las uniones convivenciales, el parentesco, la filiación y la responsabilidad parental); 3) Libro Tercero:

⁵ LLAMBÍAS, Jorge J., *Tratado de Derecho Civil. Parte General*, tomo I, 14ª edición, Buenos Aires, Perrot, 1991, p. 174.

⁶ Proyecto de Código Civil y Comercial de la Nación, Infojus, Buenos Aires, 2012, p. 526.

Derechos Personales (arts. 724 a 1881, atinentes al régimen de las obligaciones y contratos civiles y comerciales); 4) Libro Cuarto: Derechos Reales (arts. 1882 a 2276); 5) Libro Quinto: Transmisión de derechos por causa de muerte (arts. 2277 a 2531, referentes a las sucesiones y los derechos y obligaciones de los herederos); 6) Libro Sexto: Disposiciones comunes a los derechos personales y reales (arts. 2532 a 2671, sobre prescripción liberatoria y adquisitiva, privilegios y disposiciones de Derecho Internacional Privado).

3. Un posible (¿o necesario?) cambio de estrategia en el método de estudio hasta ahora conocido

Para proseguir con la lectura de esta exposición calculo que ya está reunido todo o gran parte del material de estudio. Si no lo está, entonces es momento de muñirse, *como mínimo*, de: a) la Constitución Nacional; b) el Código Civil y Comercial, que aunque hoy esté disponible gratuitamente en los medios digitales, un soporte papel siempre facilitará la tarea de realizar anotaciones o apuntes en él; c) un diccionario jurídico (porque la Parte General del Derecho Civil conduce a conceptos o figuras legales que se profundizarán a lo largo de la carrera y, por ello, a veces es un buen aliado para tener una noción aunque sea elemental); d) una obra bibliográfica de cabecera en la edición más actualizada posible; e) los precedentes jurisprudenciales de referencia. A esto le puedo añadir más elementos: un Código Civil y Comercial comentado o anotado – su ventaja es que compendia las normas con el desarrollo doctrinario que las circunda⁷ y artículos o trabajos científicos publicados en las revistas especializadas (La Ley, Jurisprudencia Argentina, El Derecho, etc.) que por su aporte significativo en la materia son de conocimiento necesario, máxime cuando proponen visiones que actualizan o revisitan las concepciones tradicionales.

⁷ Son muchas las obras publicadas con ese formato. Entre ellas hay una cuya disponibilidad digital es libre y gratuita y es el *Código Civil y Comercial comentado* de la editorial Infojus (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación), dirigido por Marisa HERRERA, Gustavo CAMELO y Sebastián PICASSO, al que se puede acceder para su descarga en sus distintos tomos en el siguiente link: <http://www.saij.gob.ar/nuevo-codigo-civil-y-comercial-de-la-nacion>. También son recomendables el *Código Civil y Comercial comentado. Tratado exegético* dirigido por el doctor Jorge H. ALTERINI, editorial La Ley y el *Código Civil y Comercial de la Nación comentado* dirigido por el doctor Ricardo L. Lorenzetti, editorial Rubinzal Culzoni. Otro trabajo destacable es el *Código Civil y Comercial de la Nación y leyes especiales, comentado y anotado con perspectiva de género*, Marisa HERRERA y Natalia de la TORRE (dir.), Buenos Aires, Editores del Sur, 2022.

Con todo este panorama, acerco una primera sugerencia/advertencia bien metodológica: Abordar asistemáticamente la Parte General del Derecho Civil o de cualquier materia codificada, atravesando sin pausa cada uno de sus capítulos o unidades para luego retomar la lectura y así sucesivamente hasta llegar a cubrir tres o más repasos ininterrumpidos (modalidad bastante común en la enseñanza media e incluso en las primeras asignaturas de la carrera), no suele traer –a mi juicio- resultados muy benéficos. Habrá seguramente información incorporada, mas no con el orden que exige su comprensión y ulterior explicación. Es inevitable recordar un puñado de frases muy oídas en la voz de los/as alumnos/as: "*Siento que sé un poco de todo, pero a la vez que no sé nada*", "*Entiendo todo, pero no puedo ordenarlo para explicar*" (tanto a nivel oral como escrito). Desde este escenario a la mezcla de nociones inconexas o al reemplazo de contenidos de un tema por los correspondientes a otro, hay un paso. Y este paso es el que puede terminar transformándose en la primera impresión de que más no se puede hacer. Felizmente, nada de eso es así.

En este orden de ideas, entiendo que el esquema –al menos inicial- de estudio debe ser distinto. No hay que soslayar que de entrada el/la alumno/a necesitará combinar un código, libros, precedentes jurisprudenciales, artículos de doctrina y apuntes personales que deberá explorar, armonizar, entender e incorporar. O sea, varios frentes que confluyen en un solo punto o unidad. Por ello, en este peculiar trayecto el/la estudiante deberá ser permeable a admitir que en más de una ocasión deberá detenerse más de lo que su planificación temporal originariamente marcaba. ¿Cuánto? Todo el tiempo que sea necesario para esclarecer el tecnicismo de algunos temas o instituciones del Derecho Civil que, en caso de no comprenderse, pueden sellar la suerte desfavorable del esfuerzo que sobrevendrá. Paso a explicarme de manera más concreta: a) si no hay bases sólidas en lo que atañe al contenido del Título Preliminar del CCC (fuentes del derecho, principio de buena fe, abuso del derecho o efectos de la ley en relación al tiempo) ello puede condicionar la adecuada comprensión de temas más complejos como la inoponibilidad de las personas jurídicas, las llamadas enajenaciones a *non domino* o la interpretación de los actos jurídicos; b) si hay aspectos dubitativos en materia de

capacidad civil, varios cimientos de la teoría de los hechos y del negocio jurídico sufrirán ese impacto.

Ese tiempo de espera tan necesario como conveniente no se perderá ni se desaprovechará. Al contrario, se capitalizará a corto y a mediano plazo. Porque no solo despejará obstáculos para el estudio de la Parte General, sino que sus frutos volverán a reflejarse en el Derecho de las Obligaciones, Contratos, Derechos Reales y hasta en Derecho Comercial, por decir solo algunas materias de la carrera.

4. El estudio y la comprensión de los artículos del CCC: Algunas sugerencias que pueden ser útiles

4.1. La búsqueda y selección de términos o fragmentos claves

Décadas atrás Genaro Carrió enseñaba que las normas jurídicas están compuestas por palabras que tienen las características propias de los lenguajes naturales. Y aun admitiendo la existencia de palabras técnicas en el campo del derecho, sostuvo la tesis de que "es legítimo decir que las normas jurídicas no sólo se valen del lenguaje natural sino que, en cierto sentido, *tienen* que hacerlo"⁸.

Desde ese prisma, en la labor de redactar las normas los términos que se emplean no son –o no deberían ser– producto de la improvisación. Es a partir de esta premisa que, independientemente de las conocidas limitaciones o imperfecciones del lenguaje y concediendo incluso la aseveración de que varios artículos del Código Civil y Comercial de la Nación contienen léxico técnico –como "derechos de incidencia colectiva", "medidas cautelares", "persona jurídica" o "contradocumento"–, hay también términos de uso cotidiano o cuanto menos ordinariamente asequibles (en realidad, la mayoría).

Para aquellos tecnicismos los diccionarios jurídicos siempre fueron y serán buenos aliados para sortear el desconcierto que suelen generar inicialmente. Y si bien el resto de

⁸ CARRIÓ, Genaro R., *Notas sobre derecho y lenguaje*, 4ta. edición, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1990, p. 49 y ss.

las palabras o locuciones muy probablemente no requieran una indagación técnica, hay algunas cuyo empleo contextualizado en un artículo encierra el sentido primordial de la norma o explica el espíritu de una figura jurídica. Localizar esas palabras o fórmulas en el entramado vasto del código, para luego integrarlas coherentemente con los términos que las circundan, puede significar un punto de partida interesante para abordar un artículo, aprenderlo, recordarlo y explicarlo.

Algunos ejemplos del Título Preliminar y de la Parte General del código pueden servir para que se entienda a qué apunto: a) las palabras "*regular*", "*finis*" y "*buena fe*" para comprender la evolución legislativa y el significado del ejercicio abusivo de los derechos (art. 10 del CCC); b) el término "*aptitud*" para bosquejar la noción normativa de capacidad (art. 22 del CCC); c) la expresión "*promover la autonomía*" para explicar la finalidad de los sistemas de apoyo al ejercicio de la capacidad (art. 43 del CCC); d) el vocablo "*apariencia*" como dato objetivo para comenzar a diseñar un concepto de simulación (art. 333 del CCC); e) el "*hecho futuro e incierto*" como elemento de la condición (art. 343 del CCC); f) las variables de la "*aserción de lo falso o disimulación de lo verdadero*" del concepto de dolo como vicio de la voluntad (art. 271 del CCC), entre muchos otros.

Es probable que, al comienzo, habituarse en la labor de buscar los términos o partes esenciales de las normas no sea sencillo. Pienso que los primeros ensayos deberían hacerse con aquellos artículos que contienen definiciones, comúnmente concisos y poco extensos. Esta propuesta de inicio se debe a dos motivos, uno de técnica legislativa y otro de índole académica. El primero es que en el código actual sólo se han incluido las definiciones que tienen efecto normativo. El segundo –que viene a ser una derivación del anterior- es que esos enunciados son los únicos en los que, a todo evento, se puede llegar a pretender un mayor margen de especificidad en su letra para no distorsionar la noción que el legislador proporcionó.

Para una etapa ulterior puede quedar el empleo de esta propuesta en los artículos más complejos que desarrollan la mecánica de una institución jurídica o aquellos que son extensos y plagados de incisos (como los arts. 58, 59, 110, 121, 163, etcétera),

que con un razonable esfuerzo de interpretación y síntesis el estudiante podría explicar con sus palabras. Para ello, las ideas que siguen pueden ser de utilidad.

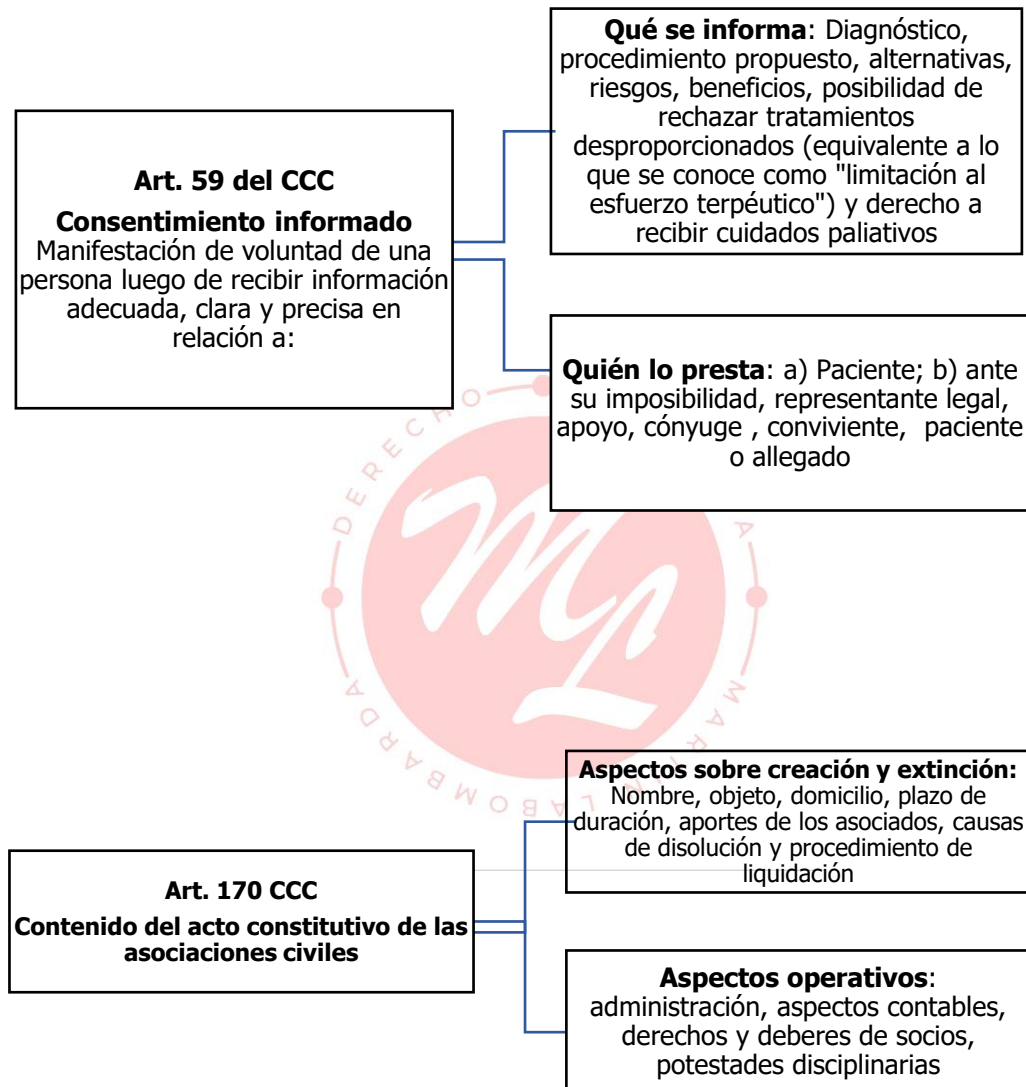
4.2. Identificar y esquematizar la estructura de la norma o del conjunto del que forma parte

Ya expliqué que el Código Civil y Comercial contiene preceptos que incluyen conceptos de distintas figuras del derecho privado (arts. 25, 59, 74, 141, 271 y 343, entre muchas). También están aquellos que recogen pautas de hermenéutica jurídica (arts. 2 y 402) y los que tienen una matriz típica del derecho procesal (arts. 36, 70 y 82). En estos últimos apelar a una especie de estudio cronológico, con la traza de la clásica línea de tiempo (muy usual en el estudio de historia), consignando paso a paso el procedimiento de que se trate, suele ser ideal. Esto podría hacerse, por ejemplo, con el estudio de los procesos judiciales de declaración de ausencia con presunción de fallecimiento, restricción a la capacidad, cambio de nombre o apellido de las personas humanas, etc.

Pero lo habitual es que las normas tengan estructuras más complejas, cimentadas en una combinación de proposiciones (dadas por situaciones fácticas, requisitos, prohibiciones), consecuencias que pueden ser concurrentes o alternadas y mandatos legislativos. Identificar y desmenuzar esa miscelánea de elementos, como estableciendo divisiones ficticias del artículo, a veces incluso reordenándolos, puede favorecer la incorporación de esas normas que de entrada asoman inaccesibles.

Para esas mismas cláusulas tomadas en su individualidad como para aquellos temas que revisten un tecnicismo incómodo para su análisis y entendimiento, la esquematización a partir de diagramas puede auxiliar al/la alumno/a más familiarizado con textos desplegados en gráficos que en prosa normativa. Dichas herramientas pueden ser grandes aliadas para desmenuzar la inteligencia teórica y operativa de algunos artículos del código. Para que ese objetivo sea cumplido, la complementación entre el precepto normativizado y las obras doctrinarias es esencial.

Como una posible muestra tomaré dos normas del CCC a primera vista son extensas pero que pueden reducirse extractándolas: el art. 59 (sobre consentimiento informado para actos médicos e investigaciones en salud) y el art. 170 (acto constitutivo de la asociación civil). Voy a ambos ejemplos:



Esta especie de muestra apuntó a allanar el abordaje de normas que pueden apreciarse problemáticas en su lectura y comprensión integral, mas no en relación a temas o unidades completas. Para esto último, hay obras cuyo propósito es ser una "guía

de estudio” de la materia (incluso así se las conoce) que contienen síntesis gráficas muy útiles⁹. Por supuesto, de ellas también puede aprovecharse el desarrollo sintético de los temas de la asignatura, pero con el recaudo de no perder de vista que la profundización necesaria estará en los tratados, códigos civiles y comerciales comentados, manuales, etc.

4.3. Los ejemplos explicativos

Las bondades pedagógicas del método de estudio de casos ya está suficientemente demostrada para el operador jurídico. Auxilia al desarrollo crítico de conceptos y fomenta en los/as estudiantes una sensación de ejercicio incipiente de su vocación. De allí que, sin perjuicio de los precedentes jurisprudenciales que siempre constituyen una inagotable fuente de casos, se debe propiciar que a partir de su bagaje teórico los/as alumnos/as emprendan una labor creativa y dinámica para el enfoque práctico de la materia.

No hay que soslayar que el derecho como disciplina se inserta en un medio social. Esos artículos que intentan guiar conductas y situaciones cobran vida en los conflictos de una sociedad cada vez más compleja. Allí están los casos o ejemplos que los/as estudiantes deben aprovechar en el estudio de la materia. Hasta una anécdota personal o cercana puede alumbrar su imaginación, por simple que sea. Al fin y al cabo, hasta lo más precario suele ser lo más esclarecedor.

Es cierto que en las obras bibliográficas más conocidas se suelen citar ejemplos cuando se abordan algunos temas. Pero en realidad lo que suele caracterizar a los tratados clásicos y contemporáneos y/o a los manuales de la materia es, en general, contener desarrollos teóricos, dogmáticos y normativos. Ahora bien, no suelen ser tan conocidas en el estudiantado de grado obras que combinan información

⁹ Hay una línea editorial muy conocida que se titula “Guía de Estudio”, publicada por la editorial Estudio. Ellas abarcan distintas materias de la carrera. Para la que aquí interesa, a la época de la redacción de este trabajo la última edición de la dedicada a “Parte General” era del año 2021, que incluye las modificaciones de la ley de acceso a la interrupción voluntaria del embarazo y la ley de domicilio electrónico. Contienen gráficos de cada capítulo, preguntas de autoevaluación, algunas síntesis de precedentes jurisprudenciales relevantes, etc.

teórica/normativa con relatos ficticios y sus respectivas preguntas puestas al final de la mayoría de las unidades, que cumplen el doble rol de diagnósticos de aprendizaje y de ser herramientas para enfocar desde otra perspectiva los contenidos curriculares. Las bondades pedagógicas de ese material son notables porque permiten acceder simultáneamente a la teoría y a aplicaciones prácticas, sencillas y explicativas. Al pie de página proporciono un breve listado de esos libros¹⁰ que pueden servir de complemento y guía en el -a veces- desafío de pensar a la Parte General del Derecho Civil desde una impronta más dinámica y no ceñida exclusivamente al código o a los libros frecuentes de consulta.

Más allá de lo hasta aquí referenciado, admito que el empleo responsable y convenientemente supervisado de las vías proporcionadas por la Inteligencia Artificial también puede ser útil en la indagación de ejemplos. Particularmente, he hecho varias pruebas con la herramienta "Meta AI" incorporada a la aplicación WhatsApp y esos ensayos arrojaron -atención, no en todos los casos- resultados correctos (remito al pie de página para más detalles)¹¹. Aun desde mi etapa exploratoria de estos recursos, la

¹⁰ Dentro de ellas, es muy recomendable la obra *Manual de Derecho Privado*, tomo I y II, de Aída KEMELMAJER DE CARLUCCI y Mauricio BORETTO, Buenos Aires, EUDEBA-Rubinzal Culzoni, 2017. Cuenta con casos prácticos para resolver, precedidos de desarrollos sintéticos y muy didácticos de los temas de la materia. A su vez, en la época en que se encontraba vigente el Código Civil velezano, La Ley publicó una línea editorial llamada "Serie de libros universitarios", dentro de la cual se encontraban las colecciones de análisis jurisprudencial. En relación a Parte General del Derecho Civil hay dos compendios, cada uno dirigido por los doctores Julio César RIVERA y José W. TOBÍAS. En ellos se recopilan precedentes jurisprudenciales que aún conservan trascendencia en el estudio de la materia y, al pie de ellos, un sector de "preguntas y notas" en el que se despliegan enunciados prácticos o interrogantes para desarrollar. Ambas obras se titulan "Colección de análisis jurisprudencial" y fueron publicadas por la editorial La Ley en el año 2003.

¹¹ Utilizando la herramienta Meta AI completé el campo respectivo con la expresión "Ejemplo de dolo como vicio de los actos voluntarios" y la respuesta fue: Aquí te dejo algunos ejemplos de dolo como vicio de los actos voluntarios: Dolo en contratos. 1. Un vendedor vende un coche con problemas mecánicos graves sin informar al comprador, ocultando el informe de inspección. 2. Un constructor vende un apartamento con defectos estructurales sin revelarlos, proporcionando planos falsificados. Dolo en testamentos. 1. Un testador es inducido a firmar un testamento falso por un beneficiario que oculta su relación con el testador. 2. Un albacea oculta activos para evitar su distribución entre los herederos. Dolo en matrimonio. 1. Un cónyuge oculta información sobre sus bienes para evitar la división equitativa en un divorcio. 2. Un cónyuge induce al otro a firmar un acuerdo de separación desfavorable. Dolo en transacciones financieras. 1. Un banquero oculta información sobre las condiciones de un préstamo. 2. Un inversor induce a otros a invertir en un esquema fraudulento. Dolo en declaraciones. 1. Un testigo miente bajo juramento para beneficiar a una de las partes. 2. Un declarante oculta información relevante en un proceso judicial. Dolo en documentos. 1. Un notario falsifica firmas en un documento. 2. Un abogado induce a su cliente a

estrategia de búsqueda creo que es la llave. Dejo entonces abierto este apartado para quien quiera/pueda aportar desde su pericia más información útil y segura. Aquí me limitaré a expresar que el camino es asequible y sugerir, para no perder la labor de creatividad, que aprovechando la base de los ejemplos que la Inteligencia Artificial proporciona el/la alumno/a piense en situaciones análogas para ampliar el elenco.

5. El estudio sistémico

Este camino ya estará transitando los tramos finales cuando comience a fluir la lectura y comprensión de los contenidos generales de la materia en clave sistemática y transversal. Y ello en algún momento, a corto o mediano plazo, ocurrirá.

En esta etapa ya se podrá comprender que las normas del digesto privado se inscriben en un ordenamiento jurídico constitucional y que, por ende, no agotan el estudio del Derecho Civil. Por otro lado, habiendo atravesado con éxito los pasos iniciales que muy probablemente a esta altura ya parezcan rudimentarios (es la idea que así suceda), será benéfico intentar una especie de repaso perpendicular aprovechando los temas de las unidades iniciales de la asignatura para dirigirse relacionalmente a otros que suelen estar en las últimas unidades de los programas de estudios de Parte General, y viceversa. O sea, establecer vasos conectores que terminarán poniendo en evidencia que el aprendizaje del Derecho Civil no puede ni debe ser fragmentado.

Algo de eso ya había adelantado en el título "3" de esta exposición. Ahora es momento de pulir más esa práctica y para ello aprovecharé algunos temas de diversas unidades a título de "pistas" que luego los/as alumnos/as ensamblarán:

- a) Para desarrollar adecuadamente la inoponibilidad de las personas jurídicas y el llamado "principio de especialidad" será propicio remontarse –por lo menos- a las nociones de la buena fe, abuso del derecho y capacidad civil.

firmar un acuerdo desfavorable. Recuerda que el dolo puede invalidar un acto jurídico y tener consecuencias legales graves". De esta nómina hay supuestos que, a mi criterio, no aplican a la noción de dolo como vicio de la intención en los actos voluntarios. En especial, los referentes a los escenarios procesales.

- b) Para brindar ejemplos de actos nulos de nulidad absoluta o relativa, una fuente necesaria serán los casos de incapaces de ejercicio y las denominadas limitaciones a la capacidad de derecho. También apelar a los vicios de la voluntad y de los actos jurídicos será un camino firme para unir conceptos teóricos y hacer aplicación práctica de ellos. Si se pueden identificar esos elementos, el trayecto para entender y explicar la confirmación de los actos jurídicos estará allanado.
- c) Manejar con comodidad la noción de patrimonio significará una facilidad para comprender los efectos del fallecimiento de las personas en relación a los derechos con contenido pecuniario y/o identificar los casos de patrimonios especiales. Este concepto, a su vez, nos remitirá a la situación de los menores de edad emancipados, al período de prenotación del proceso de ausencia con presunción de fallecimiento, a las nociones de fundaciones, etcétera.
- d) El tamiz de la "buena fe apariencia" deberá reflatarse cuando se esté abordando la simulación como vicio de los actos jurídicos o las nociones de las enajenaciones *a non domino*, con el insoslayable arribo ulterior a la teoría de la inexistencia de los actos jurídicos.

Con estas orientaciones ilustrativas, ahora dejo en mano de ustedes la construcción de otros vasos conectores en la materia.

Palabras finales

Haber llegado en esta exposición a su tramo conclusivo no es que el camino haya terminado. Todo lo contrario, está apenas comenzando. Quien estudia abogacía o escoge como campo de actuación profesional al Derecho Civil, revisará siempre el código. Cada ocasión implicará interpretarlo, contextualizarlo, aplicarlo y, en ocasiones, ponerlo en crisis para proponer estrategias o soluciones razonables. De hecho, a partir de allí es que después a veces se impulsan los procesos de reformas legislativas. Pero esto, atento los limitados propósitos de este trabajo, quedará para más adelante.

Lo que aquí intenté es proponer herramientas y facilitar un camino. Porque creo que nuestra misión como profesores universitarios no es sólo explicar *qué*, sino también

revelar *cómo* (o cuanto menos, intentarlo). Espero haber conseguido aunque sea en parte ese objetivo. Un paso inicial para un itinerario que, ahora, continuarán escribiéndolo ustedes...

